

5. Elaborar informes, con diagnóstico y recomendaciones para solucionar situaciones en las que se exprese un patrón de violación o vulneración de derechos fundamentados de la persona.
6. Requerir información a los órganos dependientes del Ministerio del Interior en asuntos relacionados con su misión, los que colaborarán obligatoriamente.

Artículo 4°.- La Defensoría del Policía está impedida de utilizar en beneficio propio o de terceros, las informaciones privilegiadas que obtenga con ocasión del ejercicio de sus funciones; y, respetará rigurosamente el derecho a la presunción de inocencia, al honor y la intimidad de las personas.

Artículo 5°.- El Defensor del Policía, está facultado para celebrar y suscribir convenios de cooperación y colaboración institucional que coadyuven al óptimo cumplimiento de su misión y gestión, con personas jurídicas de derecho público o privado, nacionales o extranjeras.

Artículo 6°.- Mediante Resolución Ministerial del Sector Interior, a propuesta de la Defensoría del Policía, se aprobarán los reglamentos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 7°.- La Oficina General de Administración del Ministerio del Interior y la Policía Nacional asignarán los recursos logísticos, administrativos, humanos e infraestructura necesaria para el funcionamiento de la Defensoría del Policía.

Todos los órganos dependientes del Ministerio del Interior tienen la obligación de prestar el apoyo que les requiera la Defensoría del Policía, incluida la publicación de sus informes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO ROSPIGLIOSI C.

Ministro del Interior

## **ESTABLECEN ÁMBITO DE COMPETENCIA DE LA DEFENSORÍA DEL POLICÍA**

### **DECRETO SUPREMO**

**N°013-2002-IN**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Policía Nacional tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno; prestar protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantizar el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y privado; prevenir, investigar y combatir la delincuencia; vigilar y controlar las fronteras.

---

Que, la Constitución Política establece en su artículo 1°, que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad constituyen el fin supremo de la sociedad y del Estado. En ese contexto, el artículo 36° de la Ley Orgánica de la Policía Nacional del Perú- Ley N°27238, y artículo 50° de su Reglamento- Decreto Supremo N°008-2000-IN, establecen los derechos del personal policial, entre los cuales se encuentran aquellos reconocidos en la Constitución Política del Perú y que le son atribuibles en su condición de personas humanas.

Que, teniendo en cuenta las recomendaciones formuladas por la Comisión Especial de Reestructuración de la Policía Nacional del Perú, el Ministerio del Interior expidió la Resolución Ministerial N°0186-2002-IN/0102 de fecha 6 de febrero del 2002, mediante la cual se crea la Defensoría del Policía como un órgano de protección, dependiente administrativa y funcionalmente de la Alta Dirección del Ministerio del Interior y con competencia a nivel nacional.

Que, la citada resolución asignó a la Defensoría del Policía la misión de garantizar los derechos humanos del personal que presta servicios en la Policía Nacional del Perú, plantear mecanismos de solución en salvaguarda de sus derechos fundamentales mediante la debida aplicación de las normas y reglamentos vigentes, en concordancia con las disposiciones de la Constitución Política, las leyes de la República y las normas internacionales sobre derechos humanos, e impulsar una cultura de respeto a los derechos y deberes inherentes al personal de la Policía Nacional del Perú.

Que, en el marco de consolidación de la institucionalidad democrática y el Estado de Derecho, es necesario contar con mecanismos que permitan contribuir al respeto y protección de los derechos humanos de quienes sin pertenecer a la institución policial laboran en los diferentes órganos que conforman la estructura orgánica del Ministerio del Interior, mediante la investigación de quejas por vulneraciones a los derechos fundamentales, la elaboración de informes de diagnóstico, la formulación de recomendaciones tendientes a restituir derechos vulnerados por la administración policial y la creación de una conciencia de respeto a los derechos fundamentales de los efectivos de la Policía Nacional del Perú y del personal civil del Sector Interior.

Que, es necesario precisar el ámbito de competencia de la Defensoría del Policía, para el cabal cumplimiento de su misión.

Lo dispuesto en el artículo 118° inciso 8) de la Constitución Política, el artículo 3° de la Ley del Poder Ejecutivo, Decreto Legislativo N° 560; y el artículo 31° de la Ley Orgánica del Ministerio del Interior, Decreto Legislativo N° 370.

DECRETA:

**Artículo 1°.- Ámbito de competencia de la Defensoría del Policía**

El presente Decreto Supremo eleva de rango normativo y precisa el ámbito de misión, competencia, atribuciones y relaciones de la Defensoría del Policía, como órgano de protección dependiente administrativa y funcionalmente del Despacho Ministerial del Interior.

---

## **Artículo 2°.- Naturaleza Jurídica y Órgano de Dirección**

La Defensoría del Policía es un órgano de protección, con competencia a nivel nacional.

No constituye instancia administrativa, razón por la que sus acciones no interrumpen ni suspenden los plazos o términos legales en los procedimientos administrativos.

Es dirigida por quien designe el Ministerio del Interior mediante Resolución Ministerial y constituye cargo de confianza.

## **Artículo 3°.- Misión de la Defensoría del Policía**

La Defensoría del Policía tiene como misión garantizar y defender los derechos humanos del personal que presta servicios en el Sector Interior y Policía Nacional; plantear mecanismos de solución en salvaguarda de sus derechos fundamentales mediante la debida aplicación e interpretación de las normas y reglamentos vigentes, en concordancia con las normas internacionales sobre derechos humanos, la Constitución Política y las Leyes de la República; e, impulsar una cultura de respeto a los derechos y deberes inherentes a todo el personal que presta servicios en el Sector Interior, supervisando y garantizando una administración acorde con los derechos humanos de sus administrados.

## **Artículo 4°.- Atribuciones**

Para el cumplimiento de su misión, la Defensoría del Policía tiene las siguientes atribuciones:

1. Atender las quejas y peticiones formuladas por el personal policial y civil, en sus diferentes categorías y jerarquías, grados y niveles, en la situación de actividad y disponibilidad, retiro o cesantía, pensionista o sobreviviente; que denuncien la vulneración o violación de sus derechos humanos al interior de la administración del Sector por situaciones de abuso, discriminación o dilación injustificada de trámites o procedimientos. La Defensoría del Policía también actúa de oficio.
2. Formular recomendaciones y plantear mecanismos de solución y correctivos, al concluir que alguna autoridad ha incurrido en violación de los derechos humanos o en la dilación injustificada de trámites o procedimientos según el ordenamiento legal vigente.
3. Atender las dudas, observaciones, comentarios y sugerencias relacionadas con la protección de los derechos del personal que presta servicios en el Sector Interior.
4. Impulsar y promover una cultura de respeto a los derechos y deberes inherentes al personal del Sector.
5. Elaborar informes con diagnóstico y recomendaciones para solucionar situaciones en las que se exprese un patrón de violación o vulneración de derechos fundamentales de la persona.
6. Solicitar a los órganos correspondientes del Ministerio del Interior la realización de investigaciones, para determinar si algún funciona-

- 
- rio o autoridad ha incurrido en vulneración a los derechos fundamentales de quienes presta servicios en el Sector Interior.
7. Proponer proyectos de Resoluciones, Directivas y modificaciones a la normatividad actual del sector interior circunscrita al ámbito funcional de la Defensoría del Policía.
  8. Requerir información a los órganos dependientes del Ministerio del Interior en asuntos relacionados con su misión, los que colaborarán obligatoriamente.

**Artículo 5°.- Uso de información**

La Defensoría del Policía está impedida de utilizar en beneficio propio o de terceros, las informaciones que obtengan con ocasión del ejercicio de sus funciones; y respetará rigurosamente el derecho a la presunción de inocencia, al honor y a la intimidad de las personas.

**Artículo 6°.- Convenios de cooperación**

La Defensoría del Policía está facultada para celebrar y suscribir convenios de cooperación y colaboración institucional con personas jurídicas de derecho público o privado, nacionales o extranjeras, que coadyuven al óptimo cumplimiento de su misión y gestión.

**Artículo 7°.- Aprobación de reglamentos internos**

Los reglamentos internos de la Defensoría del Policía serán aprobados por Resolución Ministerial del Sector Interior a propuesta del titular de la institución.

**Artículo 8°.- Asignación de recursos**

La oficina General de Administración del Ministerio del Interior y la Policía Nacional asignarán los recursos logísticos, administrativos, humanos e infraestructura necesaria para el funcionamiento de la Defensoría del Policía.

**Artículo 9°.- Obligación de prestar apoyo**

Todos los órganos dependientes del Ministerio del Interior tienen la obligación de prestar el apoyo que requiere la Defensoría del Policía, incluida la publicación de sus informes.

**Artículo 10°.- Autoriza modificación de documentos de gestión institucional**

Autorizar al Ministerio del Interior la modificación de su Reglamento de Organización y Funciones, el Cuadro de Asignación de Personal y su Presupuesto Analítico de Personal en lo relativo a la Defensoría del Policía.

**Artículo 11°.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro del Interior.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil dos.

ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE  
Presidente Constitucional de la República  
GINO COSTA SANTOLALLA  
Ministro del Interior

---